

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA
EL DÍA JUEVES 02 DE MARZO DE 2017**

17-03-086.- APROBAR en segunda y definitiva discusión el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA ESPOL**, versión que acoge las sugerencias de los Miembros de este Órgano Colegiado Académico Superior, así como el *Formulario de Inscripción de candidaturas a Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico de la ESPOL* que se anexa a la presente resolución; contenido en el Oficio Nro. **ESPOL-TEE-2017-0005-O**, del 23 de febrero de 2017, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, Ing., por Jorge Abad Morán, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral de ESPOL; versión final que se transcribe a continuación:

4331

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso electoral para la elección de las autoridades de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y miembros de los organismos de cogobierno de la institución.

Art 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales por todos los miembros de la Comunidad Politécnica para la elección de las primeras autoridades institucionales, representantes de los distintos estamentos a los órganos de cogobierno institucionales, de Facultades y demás unidades donde se imparte docencia.

**CAPÍTULO II
TRIBUNAL ELECTORAL**

Art 3.- Los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.

Art 4.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a) Tres académicos titulares principales y/o agregados, designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designados por una sola vez;
- b) Un representante de los servidores y trabajadores, designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; y,
- c) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez.

Los académicos que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno.

El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración y tendrá voto dirimente en caso de empate en las decisiones al interior del organismo. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Gerencia Jurídica de la ESPOL, designado por la máxima autoridad institucional. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral.

Art 5.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten dentro del proceso electoral y sólo las denuncias que el Tribunal considere no tener competencia para resolverlas, podrán ser resueltas por el Consejo Politécnico.

Art.- 6.- Son atribuciones del Tribunal Electoral de ESPOL:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades y de representantes académicos, estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- b) Convocar las elecciones de representantes académicos, estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales en conjunto con las dependencias institucionales competentes;
- d) Recibir y calificar las inscripciones de los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto de ESPOL y el Reglamento General de Elecciones;
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
- f) Proclamar resultados de los escrutinios;
- g) Resolver sobre convocatorias de los procesos electorales;
- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Consejo Politécnico;
- i) Informar al Rector sobre las convocatorias a elecciones.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Art. 7.- La elección de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos los académicos titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan aprobados al menos 12 materias en su carrera y de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Art. 8.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los académicos titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Unidad de Administración del Talento Humano, con al menos, 100 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado correspondiente.

El Director de la Unidad de Administración del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 9.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los estudiantes regulares legalmente matriculados de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de ESPOL, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna aplicable, exceptuando aquellos estudiantes que alcancen la regularidad con la matrícula especial, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Secretaría Técnica Académica, con al menos, 100 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado correspondiente.

El Director de la Secretaría Técnica Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 10.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará al Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano, con al menos, 100 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado correspondiente.

El Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 11.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de cinco (5) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal considere pertinente.

Art. 12.- Dentro de tres (3) días calendario contados a partir de la publicación del Padrón Electoral Provisional de los distintos estamentos, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro de dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, éste será considerado el Padrón Electoral Definitivo y publicado como tal.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES Y UNIDADES

Art. 13.- La elección de los representantes al Consejo Politécnico y los Consejos Directivos de las Facultades y unidades donde se imparte docencia de grado se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de cada uno de los estamentos que lo conforman; es decir, los académicos titulares y no titulares (exceptuando profesores invitados); los estudiantes regulares legalmente matriculados; los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL; y los graduados de la ESPOL, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Art. 14.- Para formar parte del padrón electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Académicos

- a) Ser académico titular de la ESPOL.

- b) Los académicos no titulares (ocasionales y honorarios), vinculados a la institución al momento de la convocatoria, podrán ejercer el derecho de elegir a su representante, siempre y cuando que, al momento de la convocatoria a elecciones hayan servido al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis años, previo a la convocatoria a elecciones.

Estudiantes

- a) Ser estudiante regular legalmente matriculado (ordinaria o extraordinariamente) de la ESPOL de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Servidores y trabajadores

- a) Contar con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL; y,

Graduados

- a) Tener título de grado o postgrado de la ESPOL y haberse graduado por lo menos 5 años antes de ejercer la participación. A la fecha de elaboración del Padrón, los graduados deberán tener registrados su título en el sistema informático administrado por la SENESCYT. No podrán participar los académicos, funcionarios, servidores y trabajadores de la ESPOL.

Art. 15.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los académicos titulares y no titulares (ocasionales y honorarios) con derecho a voto, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Unidad de Administración del Talento Humano, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del período de los representantes académicos del Consejo Politécnico y Consejos Directivos en funciones, el listado correspondiente.

El Director de la Unidad de Administración del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 16.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con al menos treinta (30) días a la Secretaría Técnica Académica el listado de los estudiantes regulares de la ESPOL habilitados para los correspondientes procesos electorales.

El Director de la Secretaría Técnica Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 17.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará al Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del período del representante en funciones, el listado correspondiente.

El Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionada por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 18.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los graduados de ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL convocará a los graduados mediante una publicación por la prensa escrita y en los medios de difusión electrónicos de la institución, con 60 días de anticipación a la elección, a fin de que se inscriban para conformar el respectivo padrón electoral. Los graduados tendrán 15 días a partir de la publicación para inscribirse y formar parte del padrón electoral.

La Secretaría Técnica Académica de la ESPOL verificará si el graduado cumple con el tiempo previo de haberse graduado, esto es, por lo menos 5 años antes de la convocatoria del padrón. De cumplir con este requisito el inscrito queda calificado y habilitado para elegir y formar parte del padrón electoral, el

cual será elaborado en orden alfabético con nombres y apellidos completos, número de cédula, el correo electrónico y unidad académica a la que pertenece.

El Director de la Secretaría Técnica Académica será responsable de proveer el Padrón Electoral al Tribunal Electoral de la ESPOL en un término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, si no la entrega o es entregada incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

El Tribunal informará a los graduados interesados por los medios electrónicos que considere pertinentes si forman parte o no del padrón electoral.

Art. 19.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de cinco (5) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Art. 20.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación del padrón provisional, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y se realizará una nueva publicación.

TÍTULO II

POLÍTICAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

Art. 21.- El Consejo Politécnico convocará a elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o de Rectora y Vicerrector Académico, de manera obligatoria, con al menos 85 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección.

En la convocatoria se señalará:

1. Los cargos de Rector y Vicerrectora Académica o de Rectora y Vicerrector Académico que se elegirá;
2. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
3. El calendario electoral; y,
4. Ubicación de los recintos electorales.

Art. 22.- Convocatoria a las demás dignidades de representación de los órganos colegiados de la institución.- El Presidente del Tribunal Electoral convocará a elecciones de representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores; y de los graduados para formar parte del Consejo Politécnico y de los Consejos Directivos de las Facultades y unidades, de manera obligatoria, mínimo 30 días a las fechas de finalización del período para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazan.

Para el efecto, se deberá tomar en consideración los términos establecidos en el Art. 62 del presente Reglamento para la realización del sufragio. Dentro de los plazos indicados no se considerará el período vacacional anual establecido por la Institución.

Si el Presidente del Tribunal Electoral no realizare la convocatoria en los casos de su competencia, los miembros de este Tribunal se auto convocarán, comunicarán del particular al Consejo Politécnico y realizarán la convocatoria a elecciones. Si el Tribunal en pleno no convocare a la respectiva elección, lo hará el Consejo Politécnico.

Art. 23.- Todas las convocatorias serán publicadas en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Sección I

Máximas Autoridades Institucionales

Art. 24.- Dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la convocatoria, el Secretario del Tribunal Electoral de la ESPOL recibirá las solicitudes de inscripción de candidaturas presentando los binomios de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico.

Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 40 y 41 de este Reglamento y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Ley.

Art. 25.- Las solicitudes de inscripción de los binomios se receptorán hasta las 15H00 del último día del período previsto para el efecto.

Las candidaturas deberán presentarse en el Formulario de Inscripción que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral de la ESPOL, el mismo que consta como anexo en el presente Reglamento, así como los documentos habilitantes que deberán ser presentados por los binomios, y que incluye lo siguiente:

- ☐ Fecha
- ☐ Nombres completos
- ☐ Correo(s) electrónico(s)
- ☐ Teléfono(s)
- ☐ Dirección
- ☐ Fotografías de los candidatos
- ☐ Firma de aceptación
- ☐ Opcionalmente, el nombre del representante del binomio con su correo electrónico.

Para ser recibida la inscripción se deberá completar todos los campos del formulario.

Art. 26.- La inscripción de las candidaturas deberá ser realizada por binomio, respetando la alternancia, las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar participación paritaria de las mujeres, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás reglamentación aplicable. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre.

Art. 27.- Todos los binomios, presentarán conjuntamente con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo Quinquenal que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del mismo.

Art. 28.- Cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará dentro del término de un (1) día los binomios inscritos a los miembros de la Comunidad Politécnica, quienes podrán dentro de un término de dos (2) días posteriores a esta notificación, solicitar por escrito aclaraciones, modificaciones o presentar impugnaciones a los binomios presentados, adjuntando pruebas y documentos justificativos.

Concluido el término de presentar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones por parte de la Comunidad Politécnica, en caso de existir, el Tribunal Electoral correrá traslado de las mismas al

binomio respectivo, mediante notificación por medio electrónico dentro del término de un (1) día, quién deberá contestarlas dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación.

Finalizado el término de ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará por parte de los miembros de la Comunidad Politécnica ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones adicionales. El Tribunal procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas dentro del término de seis (6) días contados a partir de la conclusión del término para contestar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad Politécnica.

Art. 29.- En caso de que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere necesario solicitar a los candidatos del binomio aclaraciones y/o ampliaciones, previa su calificación, deberá requerirlas hasta seis (6) días antes del día final del período de calificaciones. El candidato deberá presentar las aclaraciones y/o ampliaciones dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación respectiva.

Con la contestación de la ampliación y/o aclaración por parte de los candidatos o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas hasta el día final del período de calificaciones.

Art. 30.- Una vez realizada la calificación, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro de candidatura.

Art. 31.- Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Orgánica Educación Superior y el presente Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará el binomio.

Art. 32.- Las candidaturas se considerarán habilitadas únicamente luego de la resolución en firme del Tribunal Electoral de ESPOL que las califique.

Art. 33.- El Tribunal Electoral de la ESPOL deberá notificar por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro del término de un (1) día contado a partir de la calificación, a la comunidad politécnica los binomios calificados para participar en las elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico.

Art. 34.- Los candidatos que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la ESPOL sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Consejo Politécnico en el término de un (1) día contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Consejo Politécnico, como organismo institucional de última instancia, resolverá lo pertinente dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la comunidad politécnica dentro del término de un (1) día.

Sección II

Representantes al Consejo Politécnico y al Consejo Directivo de Unidades Académicas

Art. 35.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria, según corresponda, el Secretario del Tribunal Electoral recibirá las solicitudes de inscripción de las candidaturas para representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores; y de los graduados al Consejo Politécnico y los Consejos Directivos de Facultad y demás unidades donde se imparta docencia. Una vez culminado el período de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral notificará a la comunidad politécnica en el término de un (1) día las candidaturas inscritas.

Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos a representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores; y de graduados, acorde a los artículos 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 51, según corresponda en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral revisará la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos a los candidatos.

Procedimiento de inscripción

Académicos.- Para efecto de elegir representantes académicos de las diferentes Facultades y demás unidades al Consejo Politécnico, la inscripción de los candidatos se realizará de forma individual con su respectivo alterno. El candidato principal deberá ser de distinto género de la máxima autoridad de la Unidad Académica a la cual pertenece, mientras que su alterno de cualquier género.

En el caso de los representantes académicos al Consejo Directivo de las Unidades Académicas, las inscripciones de los candidatos se realizarán de manera uninominal, y la asignación de principal y suplente será determinada conforme el número de votos que obtuviera cada uno de los candidatos que se presenten.

En lo posible y siempre que las candidaturas presentadas lo permitan, se deberá garantizar en la conformación del organismo la paridad de género.

Estudiantes.- Para efecto de elegir representantes estudiantiles al Consejo Politécnico, la inscripción de los candidatos estudiantiles se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre. El candidato alterno podrá o no pertenecer a la misma unidad académica que el candidato principal.

En el caso de los representantes estudiantiles al Consejo Directivo de las Unidades Académicas, la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre.

Servidores y trabajadores.- La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos al Consejo Politécnico y al Consejo Directivo de las Unidades Académicas, se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre. Si el candidato principal es un servidor, el suplente será un trabajador o viceversa.

Graduados.- Para efecto de elegir el representante de los graduados al Consejo Politécnico y al Consejo Directivo de las Unidades Académicas, la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre.

En la inscripción deberá constar la aceptación y firma de los candidatos y la de sus respectivos alternos.

Art. 36.- Presentación y Calificación de los Candidatos.

Una vez notificadas por parte del Tribunal Electoral las candidaturas inscritas, los miembros de la comunidad politécnica podrán dentro del término de dos (2) días presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesaria previa la calificación de las candidaturas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Art. 37.- De las Impugnaciones o Aclaraciones

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medio electrónico el día hábil después de finalizado el período para presentar impugnaciones y/o aclaraciones, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte de los candidatos afectados o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos, y a la comunidad politécnica.

Art. 38.- Del retiro de Candidaturas

Una vez realizada la calificación de una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

TÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DIGNIDADES A ELEGIR

Art 39.- Se elegirán a las siguientes autoridades en forma de binomio:

Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico.

Las máximas autoridades institucionales durarán cinco (5) años en funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Art. 40.- Para ser Rector o Rectora se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL reconocido por el SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, sub-decano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 41.- Para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL reconocido por el SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, sub- decano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o

- escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
 - e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
 - f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN A LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO

CAPITULO I

DIGNIDADES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 42.- La elección de los representantes de los académicos al Consejo Politécnico se realizará de conformidad con el artículo 18 del Estatuto de ESPOL:

- a) Un académico titular a tiempo completo, representante de los académicos por cada Facultad;
- b) Un académico titular a tiempo completo elegido por los miembros de los centros de investigación de facultades e institucionales de entre sus integrantes;
- c) Un académico titular a tiempo completo en representación de las unidades académicas que no pertenecen a ninguna Facultad;
- d) Cuatro representantes estudiantiles en una proporción equivalente al 25% de los académicos titulares con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuando al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica;
- e) Un representante de los servidores y trabajadores que participarán solo en los temas administrativos con derecho a voto; y,
- f) Un representante de los graduados en una proporción equivalente al 1% de los académicos con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.

Los representantes académicos al Consejo Politécnico durarán tres (3) años en funciones. En el caso del representante de los servidores y trabajadores y de los graduados de ESPOL durarán dos (2) años en funciones y los representantes estudiantiles durarán un (1) año en funciones. En todos los cargos de representación, se podrá optar por ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 43.- Para ser representante académico al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Tener nombramiento como académico titular de la ESPOL

Art. 44.- Para ser representante estudiantil al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la ESPOL;

- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- e) No haber reprobado materia alguna; y,
- f) No estar sancionado

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 45.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser servidores con nombramiento o trabajadores con contrato indefinido de la ESPOL;
- c) No haber sido sancionado con falta grave por la institución.

Art. 46.- Para ser representante de los graduados se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Haberse graduado en la ESPOL, por lo menos cinco (5) años antes de su postulación;
- c) No tener relación laboral de ningún tipo con la ESPOL, fundaciones y/o empresas públicas donde la institución participe de forma mayoritaria;
- d) No haber sido sancionado por la institución.

CAPITULO III

DIGNIDADES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 47.- El Consejo Directivo de las Unidades Académicas se encuentra conformado por:

- a) Decano o Director de la Unidad Académica;
- b) Subdecano o Subdirector de la Unidad Académica;
- c) Cuatro representantes académicos titulares con su respectivo alterno pertenecientes a la Unidad Académica;
- d) Un representante estudiantil con su respectivo alterno;
- e) Un representante de los servidores y trabajadores con su respectivo alterno; y,
- f) Un representante con su respectivo alterno de los graduados de las carreras que dicta la Unidad Académica.

La representación académica, estudiantil, de servidores y trabajadores; y, de los graduados ante el Consejo Directivo de las Unidades Académicas será por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

CAPITULO IV

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 48.- Para ser representante académico al Consejo Directivo de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Tener nombramiento como académico titular de la ESPOL.

Art. 49.- Para ser representante estudiantil al Consejo Directivo de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la ESPOL;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- e) No haber reprobado materia alguna; y,
- f) No estar sancionado.

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o de ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 50.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Directivo de las Unidades Académicas y de otras unidades se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser servidores con nombramiento o trabajadores con contrato indefinido de la ESPOL asignados a la Facultad o unidad; y,
- c) No haber sido sancionados con falta grave por la institución.

Art. 51.- Para la representación de los graduados se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Haberse graduado en la ESPOL en una carrera de la Unidad Académica, por lo menos cinco (5) años antes de su postulación;
- c) No tener relación laboral de ningún tipo con la ESPOL, fundaciones y/o empresas públicas donde la institución participe de forma mayoritaria;
- d) No haber sido sancionados por la institución.

CAPITULO V

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 52.- Efectuada la calificación de las candidaturas por parte del Tribunal Electoral de la ESPOL, la campaña electoral iniciará y tendrá las siguientes duraciones:

- i) En el caso de las elecciones para elegir a las máximas autoridades institucionales, durará siete (7) días calendario;
- ii) En el caso de las elecciones para elegir los representantes académicos, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados para el Consejo Politécnico y Consejos Directivos, durará cinco (5) días calendario;

A partir de la notificación efectuada a la comunidad politécnica de la calificación de las candidaturas por el Tribunal Electoral de la ESPOL o el Consejo Politécnico, de ser el caso, se inicia la campaña electoral, la misma que se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección.

Art. 53.- La campaña electoral deberá ser llevada con ética y altura. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Art. 54.- Se prohíbe en la campaña electoral:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
- c) Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad Politécnica.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, el Tribunal Electoral solicitará al Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y SUFRAGIOS

Art. 55.- Los recintos electorales establecidos por el Tribunal Electoral de la ESPOL, estará dividido para los estamentos de la ESPOL: académicos, estudiantes, servidores y trabajadores; y, los graduados en los casos que corresponda.

El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral en un radio de ochenta metros. Por consiguiente, no se permitirá que existan instaladas pancartas, afiches, posters, banners, o publicidad alguna dentro del recinto electoral.

Art. 56.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral e integradas por tres electores y sus respectivos alternos, por estamento. El Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Receptora del Voto.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:

- a) Los académicos, el 20% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 10% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c) Los estudiantes, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general

Art. 57.- Los candidatos, hasta setenta y dos (72) horas de antelación al sufragio ante el Tribunal Electoral, podrán designar un delegado que tenga la calidad de elector, a cada recinto electoral. Dicho delegado deberá portar su respectiva credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

Art. 58.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria. El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente o un miembro del Tribunal Electoral, en el lugar de cada recinto electoral, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, por lo menos un miembro de cada Junta Receptora del Voto.

Si llegada la hora para el sufragio señalada en la convocatoria no se ha instalado una Junta Receptora del Voto por ausencia de sus integrantes, cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá designar a los integrantes de la misma entre los electores presentes.

Art. 59.- Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de manejo o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Art. 60.- Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos, siempre y cuando el Tribunal Electoral lo considere pertinente.

Art. 61.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:

- a) Los académicos, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 2% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

c) Los estudiantes, el 1% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

Art. 62.- El sufragio se realizará en los siguientes términos contados desde la Convocatoria:

- a) De 60 días en las elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico
- b) De 30 días en las elecciones de académicos, servidores o trabajadores, estudiantes y graduados al Consejo Politécnico; y,
- c) De 30 días en las elecciones de académicos, servidores o trabajadores, estudiantes y graduados al Consejo Directivo.

Art. 63.- Del Voto a Distancia.-

Los académicos titulares de la ESPOL que se encuentren en el exterior con licencia para realizar actividades académicas o de investigación; o, con permiso otorgado por el Consejo Politécnico por año sabático, o licencia por maternidad, paternidad o enfermedad podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con tres (3) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (hora de Guayaquil).

El Centro de Tecnologías de Información (CTI) en conjunto con la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información (GTSI) determinará el mecanismo apropiado para receptar el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

CAPÍTULO VII DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Art. 64.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, procediéndose a realizar el escrutinio y levantado la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada binomio o candidatos, el número de votos nulos y en blanco. En el caso del Sistema de Voto Electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia.

Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral, (ii) Consejo Politécnico y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada binomio o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la ESPOL y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

Art. 65.- Para la elección de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, el voto de un académico titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de académicos del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de académicos del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados.

Art. 66.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Art. 67.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Art. 68.- Será declarado Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, en la primera vuelta, el binomio que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo binomio, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más binomios el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de un binomio, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos binomios que hubieren obtenido las mayores votaciones y será

declarado Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso, el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará dentro del término de cinco días a un nuevo proceso, que serán contados a partir de la fecha en que se realizó el sufragio correspondiente a la primera vuelta.

Art. 69.- Será declarado representante de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, y graduados ante los organismos de cogobierno, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección.

CAPITULO VIII DE LA POSESIÓN

Art. 70.- La posesión de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, serán efectuadas por el Consejo Politécnico.

Art. 71.- La posesión de los representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, y graduados ante los organismos de cogobierno serán realizadas ante la Secretaría Administrativa.

Art. 72.- Las posesiones se efectuarán el primer día hábil posterior al de la finalización del período de las autoridades salientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral de la ESPOL. El Tribunal está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDA.- No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los académicos, servidores y trabajadores mientras cumplan una sanción de "suspensión"; y, los estudiantes con 'suspensión temporal' impuestas por el Consejo Politécnico, así como tampoco los académicos que consten en la condición de 'licencia indefinida'.

TERCERA.- Los académicos, los servidores y trabajadores no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país. Los servidores y trabajadores que estén en uso de licencia o en comisión de servicios en el exterior, a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

CUARTA.- Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria, el Consejo Politécnico no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

QUINTA.- La Gerencia Administrativa será la encargada de proveer los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral de ESPOL.

SEXTA.- La duración de funciones del Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, de acuerdo con el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es de 5 años.

SÉPTIMA.- Ningún miembro de la comunidad politécnica puede usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será sancionado por el Consejo Politécnico, previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Disciplina.

OCTAVA.- Serán sancionados por el Consejo Politécnico previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Disciplina, la autoridad, funcionario o empleado que no prestare la colaboración requerida al Tribunal Electoral, para los fines de este Reglamento.

NOVENA.- Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico del Centro de Información Bibliotecario.

DÉCIMA.- Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.

DÉCIMA PRIMERA.- Se deberá garantizar la participación de las mujeres en los organismos de cogobierno siempre que existan candidatas a dicha elección. Los Consejos Directivos deberán ser integrados respetando la paridad entre hombres y mujeres, siempre que sea posible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los interesados en participar como candidatos o electores en los procesos de representantes de graduados a los organismos de cogobierno de ESPOL deberán registrarse en la aplicación que la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información habilite para el efecto. El GTSI tendrá 30 días calendario para desarrollar la aplicación respectiva a partir de la aprobación del presente reglamento.

SEGUNDA.- En sesenta (60) días calendario a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Tribunal Electoral de la ESPOL convocará a la elección del representante de los graduados al Consejo Politécnico y Consejos Directivos de las Unidades Académicas

TERCERA.- Para la elección del representante académico al Consejo Politécnico de los profesores no adscritos a Facultades, como en el caso de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual y la Escuela de Postgrado de Administración de Empresas, el ganador de las elecciones sin importar el género, será el que obtenga la mayor cantidad de votos nominales.

CUARTA.- En el caso de las unidades académicas cuya composición actual de profesores impida la paridad de género en la conformación del Consejo Directivo, el mismo se podrá constituir con una distribución diferente a la estipulada en el presente reglamento.

QUINTA.- En sesenta (60) días calendario a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Tribunal Electoral de la ESPOL convocará a la elección de los dos (2) miembros faltantes (principales y alternos) del Consejo Directivo de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual (EDCOM).

SEXTA.- El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT) será conformado sólo por 4 profesores principales sin alternos, hasta que dicha Facultad incremente el número de profesores titulares de su planta académica. Los actuales representantes alternos a partir de la aprobación del presente reglamento serán principalizados con el mismo período para el cual fueron electos y deberán posesionarse en el plazo máximo de 5 días laborables.

SÉPTIMA.- Por esta única vez, a efectos de regularizar los organismos de cogobierno y unificar las futuras convocatorias, los plazos de vigencia de los representantes académicos al Consejo Politécnico y a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas serán contabilizados a partir de la primera convocatoria del cogobierno vigente efectuada por el Tribunal Electoral de la ESPOL. Esta disposición no aplica para la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT).

OCTAVA.- Se ratifica la actual conformación del Tribunal Electoral de ESPOL y todo lo actuado por dicho organismo hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga el Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica (4295). Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se oponen a este Reglamento y, de manera expresa, se derogan los siguientes Reglamentos: Reglamento de Elecciones (1115), Reglamento para la Elección de los Representantes de los Estudiantes al Consejo Politécnico (4279), Reglamento para la Elección del Representante de las y los Servidores y las y los Trabajadores al Consejo Politécnico (4280), Instructivo de Elecciones para la integración del Consejo Politécnico (4307).

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y revisado en primera discusión por el Consejo Politécnico, mediante **Resolución Nro. 17-02-081** adoptada en sesión del 23 de febrero de 2017. Discutido, modificado y aprobado en segunda y definitiva discusión, mediante **Resolución Nro. 17-03-086** adoptada en sesión del 02 de marzo de 2017.

Formulario de Inscripción de candidaturas a Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico de la ESPOL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Fecha:

Señor Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL

Solicito a usted inscribir mi candidatura a la dignidad:

RECTOR Y VICERRECTORA ACADÉMICA ☐

RECTORA Y VICERRECTOR ACADÉMICO ☐

Para cuyo efecto presento lo siguiente:

Nombres completos Rector o
Rectora
Nombres completos Vicerrectora
Académica o Vicerrector Académico
Correo(s) electrónico(s) 1
Correo(s) electrónico(s) 2
Teléfono(s)
Dirección:

Fotografías de las candidatas y candidatos

Presentó ☐

No presentó ☐

Lista de documentos que presento según lo requerido en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento

	Presentó ☐	No presentó ☐
El derecho de participación se cumplirá con la presentación de un certificado original emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales donde se establezca que NO tenga impedimento de ocupar cargos públicos y copia simple de la cédula de ciudadanía.	☐	☐
Copia simple de su título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), reconocidos por la SENESCYT Y en cuyo sistema deberá constar la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación Y gestión en educación superior	☐	☐
Certificados originales o notariados otorgados por autoridad, funcionario o directivo competente o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuelas, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programas, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión. (Por lo menos 5 años, conforme Art. 48 LOES y 30 del Reglamento)	☐	☐
Certificado original emitido por el Decano de Investigación de la ESPOL o documentos probatorios originales o notariados, de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.	☐	☐
Presentar certificado original emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; o, certificado original o notariado emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de haber accedido a la docencia en calidad de profesor titular antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior	☐	☐
Certificado original emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.	☐	☐

Lista de documentos que presento según lo requerido en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento
Documentos para Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica

	Presentó	No presentó
El derecho de participación se cumplirá con la presentación de un certificado original emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales donde se establezca que NO tenga impedimento de ocupar cargos públicos y copia simple de la cédula de ciudadanía.	☐	☐
Copia simple de su título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), reconocidos por la SENESCYT y en cuyo sistema deberá constar la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.	☐	☐
Certificados originales o notariados otorgados por autoridad, funcionario o directivo competente o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión. (Por lo menos 3 años, conforme Art. 31 LOES y 31 del Reglamento)	☐	☐
Certificado original emitido por el Decano de Investigación de la ESPOL o documentos probatorios originales o notariados, de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.	☐	☐
Presentar certificado original emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; o, certificado original o notariado emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de haber accedido a la docencia en calidad de profesor titular antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior	☐	☐
Certificado original emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.	☐	☐

17-03-087.- APROBAR en segunda y definitiva discusión el **REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO EN EL EXTERIOR**, 4330, expedido después del análisis al proyecto de reforma al *Reglamento de Becas para el Perfeccionamiento Doctoral y Postdoctoral en el Exterior*, 4296, unificado con el *Instructivo de Ayudas Económicas para Estudios de Maestrías en Ciencias para Graduados de ESPOL*, 4319, mismos que se **DEROGAN**, proyecto de reglamento al que se insertaron las sugerencias y recomendaciones del Pleno de este organismo superior, presentado por Katherine Chiluita García, Ph.D., Decana de Postgrado, mediante Oficio Nro. **ESPOL-DP-OFC-0046-2017** del 20 de febrero de 2017, y conocido en primera discusión el 23 de febrero del año en curso, mediante **Resolución Nro. 17-02-082**; versión final que se transcribe a continuación:

4330

**REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO
EN EL EXTERIOR**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento regula los procesos asociados a la formación y perfeccionamiento académico en el exterior a través de estudios de maestría, doctorales y actividades postdoctorales.

Artículo 2.- Ámbito: El presente reglamento se aplica a: a) profesionales graduados en carreras pertenecientes a las áreas STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) que postulen a la convocatoria abierta que realice ESPOL; b) profesores titulares y no titulares de ESPOL; y, c) personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas, que soliciten y sean beneficiarios, según corresponda, del otorgamiento de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, para la realización de estudios de maestría, doctorales o actividades post-doctorales en el exterior, enmarcados en el plan de perfeccionamiento académico.

**CAPÍTULO II
DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO**

Artículo 3.- Plan de Perfeccionamiento Académico.- Con el objetivo de mejorar el nivel académico y de investigación de ESPOL, las Unidades Académicas, elaborarán quinquenalmente planes de perfeccionamiento académico, que podrán considerar entre otros, planes de formación de maestría, doctoral, actividades postdoctorales y actividades de año sabático. Estos planes quinquenales estarán constituidos por 5 planes anuales, los que se podrán actualizar anualmente con el debido justificativo.

Artículo 4.- Consideraciones para la elaboración de los Planes de Perfeccionamiento Académico.- Los Planes de Perfeccionamiento Académico presentados por las unidades académicas, deberán elaborarse considerando el Plan Quinquenal de Requerimiento de Profesores Titulares, establecido en el Art. 23 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL (4311); y los siguientes objetivos e insumos:

Objetivos:

- a. Fortalecer la investigación y docencia dentro de las prioridades futuras de la ESPOL;
- b. Mejorar la visibilidad internacional de la ESPOL a través de la investigación científica y tecnológica; y,
- c. Apoyar el esfuerzo institucional de convertir a la ESPOL en una Institución de Educación Superior de docencia con investigación.

Insumos:

- a. Prioridades de Investigación de la Institución a futuro.
- b. Líneas de Investigación actuales y futuras de las unidades académicas y sus departamentos o centros de investigación institucionales.
- c. La Planta Docente o de Investigadores (planes de jubilación, programas de formación en marcha, etc.).
- d. Planes de apertura de Postgrados de Investigación.
- e. Procesos de Acreditación.
- f. Conformación de Departamentos.
- g. Informe sobre las áreas en los que se están formando los becarios y el avance de sus estudios, a efectos de establecer cuántos de esos becarios están próximos a retornar con su respectivo título para iniciar su período de compensación.
- h. Otros aspectos relevantes.

Artículo 5.- Procedimiento de Aprobación de los Planes de Perfeccionamiento Académico.- El plan será presentado al Decanato de Postgrado, por la Autoridad Académica de las Unidades Académicas de ESPOL, una vez que haya sido aprobado por su Consejo Directivo. Esto se realizará hasta el 15 de mayo del año en que se escoge a nuevas autoridades de la Institución. El Decanato de Postgrado en coordinación con la Gerencia Financiera, la Unidad de Administración de Talento Humano y el Decano de Investigación, elaborará y presentará un informe técnico sobre los planes presentados, con recomendaciones a la Comisión de Docencia, hasta un mes después de haber recibido el referido plan. Posteriormente, será enviado con las recomendaciones de la Comisión de Docencia al Consejo Politécnico, que junto con la asignación presupuestaria presentada por el Rector, lo discutirá y aprobará de ser pertinente.

Una vez ejecutados los dos primeros años del plan quinquenal las unidades académicas, podrán hacer actualización a los planes anuales del cuarto y quinto año, que integran el plan quinquenal, hasta mayo del tercer año. Estos cambios deberán ser presentados hasta el 15 de mayo del tercer año y se seguirá el mismo procedimiento de aprobación que el plan quinquenal.

Artículo 6.- Seguimiento de Planes de Perfeccionamiento Académico.- El Decanato de Postgrado se encargará de realizar el seguimiento del cumplimiento de los Planes de Perfeccionamiento Académico de las Unidades Académicas.

Artículo 7.- Los planes de perfeccionamiento académico que contienen, entre otros, planes de formación de maestría, doctoral, actividades postdoctorales, actividades de año sabático, se ejecutan mediante el otorgamiento de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, según corresponda, a: a) profesionales graduados en carreras pertenecientes a las áreas STEAM que postulen a la convocatoria abierta que realice ESPOL; b) profesores titulares y no titulares de ESPOL; y, c) personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas.

TÍTULO II DE LAS BECAS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 8.- Para efectos de aplicación de este reglamento, se denomina beca a la subvención total o parcial que otorga ESPOL, luego del proceso de adjudicación, a los profesionales graduados en carreras pertenecientes a las áreas STEAM; profesores titulares y no titulares de ESPOL; y, al personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL, que

demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas, para que realicen, según corresponda, estudios de maestría, doctorales y/o actividades postdoctorales en el exterior, enmarcados en el plan de perfeccionamiento académico.

Artículo 9.- El otorgamiento de las becas por parte de ESPOL, no estará sujeta a la presentación de garantías reales, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento de Definición de Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas expedido por la SENESCYT mediante Acuerdo No. 2013-069, el 12 de junio de 2013.

Artículo 10.- Por tratarse de estudios de maestría, doctorales y actividades postdoctorales realizados en el exterior, los beneficiarios de estas becas están sujetos al cumplimiento de un período de compensación. Para el caso de los beneficiarios de la beca que no sean titulares, el período de compensación ejecutado mediante actividades académicas o laborales estará sujeto a los requerimientos institucionales.

Artículo 11.- Se exigirá restitución de los recursos otorgados a través de la concesión de la beca solo en los siguientes casos:

- a. Cuando los fondos se hubieren destinado a fines distintos al objeto de la beca;
- b. Cuando el becario haya obtenido un deficiente rendimiento académico producto de una actuación negligente por parte del mismo;
- c. Cuando el becario que se encuentre realizando sus estudios en el exterior, no regrese al país a cumplir su período de compensación; y,
- d. Cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o falsificados para el acceso a la beca y la justificación de su cumplimiento.
- e. Por declaratoria de incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, por parte del Consejo Politécnico.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 12.- Requisitos para aplicar a las becas.- Para aplicar a las becas para realizar estudios de maestría tipo presencial, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano
- b. Tener hasta 26 años;
- c. Tener título de tercer nivel debidamente inscrito en la SENESCYT en una carrera comprendida dentro de las áreas de conocimiento denominadas STEAM.
- d. Tener un promedio de graduación que lo ubique en el 25% de los mejores graduados de su respectiva cohorte, que al menos deberá ser de 7.50.
- e. Tener admisión a una universidad que se encuentre en el ranking de Shanghai o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo al área de estudio del postulante o a nivel institucional.
- f. Ser adjudicatario de una beca parcial o total otorgada por algún organismo nacional o internacional, cuyo objeto social sea el otorgamiento de becas; o de la misma universidad o instituto de investigación donde va a realizar sus estudios.
- g. Si el solicitante pertenece a algún programa institucional de excelencia académica deberá presentar las credenciales respectivas.
- h. Presentar una solicitud de beca dirigida al Consejo Politécnico, a través de la unidad académica correspondiente, para que ésta emita el informe indicado en la letra i) de este artículo.

- i. Tener un informe aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, en el que se especifique que los estudios de maestría a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico. El informe deberá especificar que la Unidad Académica tiene interés de cubrir una plaza determinada en su plan de requerimiento de profesores titulares.
- j. Realizar los estudios de maestría en una de las áreas del conocimiento denominadas como STEAM

Artículo 13.- Duración de la beca.- En ningún caso se otorgará beca por un período mayor a dos años, contados a partir del inicio de los estudios de maestría.

Artículo 14.- Monto de la beca.- Mientras duren sus estudios de maestría se les otorgará una beca de acuerdo a los montos mensuales que se detallan en la siguiente tabla:

Ranking de la Universidad	Monto USD
Entre los 50 primeros lugares en el ranking respectivo.	750
Del puesto 51 hasta el 100	500
Del puesto 101-200	400

Artículo 15.- De la fuente de financiamiento.- Los recursos económicos corresponderán a los asignados para becas de postgrados previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO III DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 16. – Requisitos para aplicar a las becas de doctorado.- Para aplicar a las becas para realizar estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) en el exterior, los postulantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a. Ser ecuatoriano.
- b. Que los estudios doctorales a realizar sean:
 - En una de las áreas del conocimiento denominadas como STEAM, para los siguientes postulantes: profesores no titulares, (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas y graduados en áreas STEAM; y,
 - En todas las áreas del conocimiento para profesores titulares.
- c. Ser profesional graduado en una carrera perteneciente a un área STEAM; profesor titular o no titular de ESPOL; personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) de ESPOL que demuestre experiencia en investigación a través de al menos tres publicaciones indexadas en SCOPUS o Web of Science.
- d. Presentar una solicitud de beca dirigida al Consejo Politécnico, a través de la unidad académica correspondiente, para que ésta emita el informe indicado en la letra e) de este artículo. En el caso de ser profesor titular o (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) titular que demuestre experiencia en investigación, también deberá solicitar licencia.
- e. Tener un informe favorable de la Unidad Académica correspondiente, en el que se especifique que los estudios doctorales a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico. En caso que el postulante sea un profesor no titular el informe deberá especificar que la Unidad Académica tiene interés de cubrir una plaza determinada en su plan de requerimiento de profesores titulares.

- f. Tener al menos título de maestría debidamente reconocido e inscrito ante la SENESCYT;
- g. Tener hasta 45 años de edad a la fecha de solicitud de la beca.
- h. Presentar evidencia de haber sido adjudicado beca total o parcial de un organismo nacional o internacional que cuente entre sus objetivos el otorgamiento de becas o de la universidad o Instituto de Investigación donde realizará los estudios. Este organismo o la universidad o instituto de investigación deberá financiar por lo menos los costos de colegiatura de tales estudios.
- i. Para el caso de los profesores titulares y no titulares; y el (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) que demuestre experiencia en investigación a través de al menos tres publicaciones indexadas en SCOPUS o Web of Science, deberán presentar certificado que detalle el tipo de vinculación laboral, tipo de dedicación y tiempo que tiene laborando en ESPOL. Este certificado debe ser generado por la UATH o la autoridad que corresponda, de acuerdo a cada caso.

La beca solo aplica cuando el aspirante labora en la institución a tiempo completo, por al menos un año consecutivo, previo a la presentación de la solicitud de beca.

- j. Para el caso de los profesionales graduados en carreras pertenecientes a áreas del conocimiento denominadas STEAM, si son graduados de ESPOL deberán presentar certificado, que han trabajado en ESPOL como personal técnico docente o personal académico ocasional 2, o ayudante de investigación, por al menos un año calendario o tres periodos académicos consecutivos. En el caso de haber laborado como técnico docente o personal académico ocasional 2, este certificado lo deberá otorgar la UATH. Para el caso de ayudante de investigación este certificado lo deberá otorgar el Decanato de Investigación. Si no son graduados de ESPOL deberán presentar evidencia que tienen experiencia en docencia o investigación mediante certificados emitidos por las autoridades competentes de la IES en la que haya trabajado.
- k. Tener admisión a una universidad de prestigio que se encuentre en el ranking de Shanghai o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares; de acuerdo al área de estudio del postulante o a nivel institucional.
- l. Presentar certificado de su ubicación en la cohorte en la que se graduó en el grado y postgrado (cuartil en el que se graduó), que incluya promedio de graduación para cada caso. En el caso de no contar con certificación del cuartil en el que se graduó a nivel de postgrado, podrá presentar certificados que demuestren su rendimiento a nivel de cohorte, como por ejemplo: graduado con honores (cum laude), graduado con grandes honores (magna cum laude), graduado con los más altos honores (summa cum laude), entre otros.
- m. Para el caso del personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines), a efectos de demostrar su experiencia en investigación, deberá presentar las publicaciones y pruebas de indexamiento en SCOPUS o Web of Science.
- n. Presentar ranking de la universidad en la que hizo el postgrado en el año de graduación
- o. Presentar certificados de no tener obligaciones pendientes con la ESPOL, generados por contabilidad, bodega, activos fijos, biblioteca, UATH, Decanato de Investigación. Adicionalmente, en el caso de graduados de ESPOL deberá presentar un certificado generado por ESPOLTECH.

7Artículo 17.- Excepciones a los requisitos generales de postulación para estudios doctorales:

- a. Se exceptúa el requisito contemplado en el artículo 16 letra b), esto es que los estudios doctorales sean realizados en áreas STEAM, siempre y cuando el postulante demuestre:

- 1) Tener una beca total o parcial, de al menos el 50% del presupuesto global de su programa doctoral, ya sea de un organismo nacional o internacional, cuyo objeto social sea el otorgamiento de becas, o de la misma universidad o instituto de investigación donde va a realizar sus estudios. En el caso que la beca sea parcial, el postulante deberá acreditar que tiene liquidez para financiar por su propia cuenta la diferencia del costo de sus estudios.
 - 2) Que los estudios a realizar se encuentran dentro del área y línea de investigación que consta en el plan de perfeccionamiento académico de la Unidad Académica correspondiente.
- b. En el caso de profesores titulares agregados y principales que tengan entre 45 y 55 años de edad, podrán solicitar beca, contemplada en este reglamento, cumpliendo los requisitos del artículo 16, con excepción del requisito de edad contemplado en la letra g) y el requisito de haber sido admitido en universidad de prestigio contemplado en la letra k).

Para este caso el postulante deberá acreditar que ha sido admitido en una de las Universidades o Institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador, cuyo listado (listado PhD) es emitido por la SENESCYT en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso que la Universidad o Instituto de Investigación no se encuentre en el referido listado, el postulante acogiéndose a la Disposición General Vigésima Primera del Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras expedido por el CES, podrá solicitar a la SENESCYT un certificado de que el grado académico de PhD que se obtenga al cursar el respectivo programa académico en el extranjero, será reconocido en el país con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión". Este certificado expedido por la SENESCYT deberá ser adjuntado a la solicitud de beca del postulante.

Artículo 18.- Profesores titulares mayores de 55 años.- A los profesores titulares agregados o principales mayores de 55 años que sean aceptados para realizar estudios doctorales, en programas de tiempo compartido en universidades que no se encuentren en el ranking contemplado en el artículo 21, pero sí en el listado de universidades donde se debe obtener el grado académico de doctorado para ser personal académico titular principal emitido por la SENESCYT; o en su defecto que la SENESCYT certifique que dicho grado académico de PhD será reconocido en el país con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión", se les concederá 20 horas de su carga académica a tiempo completo (40 horas), para que las dedique en exclusiva a sus estudios doctorales, sin afectar su RMU, y no tendrán derecho a la beca contemplada en este Reglamento. Sin embargo, esta descarga tendrá una duración máxima de 5 años improrrogables a partir del inicio de su estudio doctoral. Si el profesor no culmina sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES pierde la titularidad.

Artículo 19.- Duración de la beca para estudios doctorales.- En ningún caso se otorgará beca por un período mayor a cuatro años, contados desde el inicio de los estudios doctorales.

Artículo 20.- A los profesionales graduados en carreras pertenecientes a las áreas STEAM que luego de postular en la convocatoria abierta fueren adjudicados con beca, mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente), se les otorgará los montos mensuales que se detallan en la siguiente tabla:

Posición de la Universidad en Ranking*	monto mensual en USD
Hasta 50	1.000
Desde 51 hasta 100	750

- a. * Ranking Shanghai o Times Higher Education. Se considerará la versión vigente al momento del otorgamiento de la beca, del área de estudio del postulante o a nivel institucional.

Artículo 21.- Los profesores titulares y no titulares, y el personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) que demuestre experiencia en investigación a través de publicaciones indexadas, podrán percibir una beca cuyo monto no excederá los dos mil

dólares de Estados Unidos de América (USD. 2,000) mensuales. Este valor se calculará con base en la siguiente tabla:

	Monto por Ranking de la Universidad		Monto por idioma de estudios		Monto por Coeficiente País (CP) **
	Posición Institucional ***	USD	Idioma	USD	USD
Profesor Titular o No titular/ Personal Administrativo titular o no titular	Hasta 200	500	Diferente Español *	200	500xCP
			Español	0	
	Listado PhD SENESCYT	0	Diferente Español *	200	500xCP
			Español	0	
Titular en área no priorizada SENESCYT	Hasta 200	500	Diferente Español *	200	500xCP
			Español	0	

* Los idiomas que se consideran son: inglés, alemán, francés, ruso, portugués, japonés, italiano, coreano o mandarín. Si el idioma de estudios no se encontrara en esta lista el Consejo Politécnico podrá resolver si otorgar o no este monto por idioma de estudios distinto al español.

** Coeficiente país publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato de beca respectivo. **En caso de existir más de un coeficiente por país y la ciudad donde estudiará el becario no tenga asignado un coeficiente específico, se considerará el coeficiente promedio del país.**

*** Ranking Shanghái o Times Higher Education. Se considerará la versión vigente al momento del otorgamiento de la beca, del área de estudio del postulante o a nivel institucional.

Artículo 22.- En ningún caso la suma del monto mensual de la beca y la remuneración establecida en la licencia para los titulares podrá superar el valor de USD\$5,500 mensuales.

Artículo 23.- Los montos de beca estipulados en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, según corresponda, no aplican, para aquellos beneficiarios cuya colegiatura, gastos de movilización y manutención son pagados enteramente por la ESPOL, en aplicación de convenios interinstitucionales u otras políticas adoptadas por el Consejo Politécnico.

Artículo 24.- En el caso de programas con etapas no presenciales, la beca se otorga solo para el o los periodos en que el beneficiario se encuentra fuera del país.

Artículo 25.- Acción afirmativa.- En aplicación de acción afirmativa a favor de la familia se otorgará un monto mensual de USD\$300 a los beneficiarios que acrediten tener uno o más hijos menores de edad, que acompañen al beneficiario en el extranjero; si el beneficiario que tiene hijo(s) es mujer se le otorgará un monto adicional mensual de USD\$200. Estos montos se otorgarán previo solicitud y con la presentación de la partida de nacimiento del hijo o hijos del beneficiario.

CAPITULO IV DEL PROCESO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA BECA, DEL CONTRATO DE BECA Y SU CUMPLIMIENTO

Artículo 26.- Proceso de Adjudicación.- El postulante deberá presentar su solicitud de beca dirigida al Consejo Politécnico a través de la Unidad Académica que corresponda, adjuntando los documentos requeridos. En el caso de ser profesor titular o personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) con nombramiento, que demuestre experiencia en investigación, también deberá solicitar licencia.

El Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, deberá emitir un informe en el que especifique si los estudios de maestría o estudios doctorales a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en el plan de perfeccionamiento académico de esa Unidad Académica. En caso que el postulante sea un graduado o profesor no titular de ESPOL, personal administrativo (técnicos y analistas de investigación y demás denominaciones afines) con nombramiento, o sea un postulante de la beca, el informe deberá especificar si la Unidad Académica tiene interés de cubrir, con el postulante, una plaza determinada en su plan de requerimientos de profesores titulares, luego del correspondiente concurso de méritos y oposición. La Unidad Académica deberá emitir este informe dentro del plazo de 30 días calendario contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del postulante.

Una vez emitido el referido informe, la Unidad Académica deberá remitirlo, junto con la solicitud de beca y los documentos adjuntados por el postulante, al Decanato de Postgrado, a efectos de emitir su informe recomendando o no el otorgamiento de la beca. Este informe no tiene carácter vinculante para la adjudicación de la beca por parte del Consejo Politécnico.

El Decanato de Postgrado deberá emitir el referido informe dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que este Decanato recibió por parte de la Unidad Académica la solicitud de beca del postulante.

Una vez que el Decanato de Postgrado emita su informe, deberá enviarlo, junto con la solicitud de beca, a la Comisión de Docencia. Con la recomendación de la Comisión, el Consejo Politécnico resolverá la adjudicación o no, lo cual es su potestad discrecional.

En ejercicio de su potestad discrecional, el Consejo Politécnico podrá otorgar beca a un postulante que no cumpla uno o varios de los requisitos establecidos en este Reglamento, siempre que luego de ponderar todos los requisitos, dicha adjudicación redunde en beneficio para los intereses de la ESPOL, lo cual deberá ser motivado.

Artículo 27.- Contrato de Financiamiento de Beca.- El Consejo Politécnico dispondrá a la Unidad Académica correspondiente, que notifique al postulante la resolución mediante la cual se adjudica o no la beca. Cuando la resolución del Consejo Politécnico sea favorable, dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato de financiamiento de beca que el adjudicatario deberá suscribir con la ESPOL, adjuntando toda la documentación de soporte. En el contrato se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. El adjudicatario se constituye en becario de la ESPOL con la suscripción del referido contrato. Los desembolsos correspondientes a la beca se realizarán después de la suscripción del contrato y cubrirá los gastos a partir de la fecha que ha sido solicitada.

Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, el becario deberá contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el referido contrato.

El valor total de la beca, y de ser el caso, las remuneraciones a percibir, se calcularán antes de firmarse el contrato.

Artículo 28.- El becario que por razones inimputables a él no concluya sus estudios doctorales en el plazo previsto en el contrato, deberá presentar ante la Unidad Académica correspondiente una comunicación dirigida al Consejo Politécnico solicitando extensión del plazo para la terminación de sus estudios doctorales explicando las razones que le impidieron culminar sus estudios en el plazo previsto adjuntando los documentos que sustenten su solicitud, así como un cronograma de actividades que garantice la culminación de sus estudios.

Artículo 29.- Un cambio en el plan de estudios aprobado, sólo puede tener lugar con una autorización extendida por la Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico, previo informe del Consejo Directivo de la Unidad Académica que motivó la realización de dichos estudios. Si el cambio se realizare sin la autorización previa requerida, el becario caerá en incumplimiento del contrato de beca y éste quedará sin efecto, debiendo ESPOL ejecutar las cláusulas del contrato que permiten la recuperación del monto invertido.

Artículo 30.- Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario.- En caso que el becario incumpliére con las obligaciones previstas en el contrato de financiamiento de beca, la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. Declarada por parte del Consejo Politécnico la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, este organismo dispondrá a la Gerencia Jurídica que dé inicio al proceso coactivo en contra del becario incumplido a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca, y de ser el caso el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador.

Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano, registrar en la hoja de vida del becario su incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica por el lapso que considere pertinente. Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificados como tales por el Consejo Politécnico, éste exonerará al becario del cumplimiento de la obligación de restitución, así como no quedará registrado en su hoja de vida como becario incumplido.

Si el incumplimiento del contrato consiste en la no culminación de sus estudios doctorales y el becario es profesor titular, con base en el artículo 157 de la LOES, el Consejo Politécnico, previo al debido proceso, podrá declarar la pérdida de titularidad.

Artículo 31.- Período de Compensación.- En caso que el becario sea un profesor titular o un administrativo con nombramiento, el contrato de beca deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la ESPOL, por un período igual al doble del tiempo de duración de sus estudios y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia. En los demás casos, en que el becario no tenga titularidad con ESPOL, la obligación de cumplir con este período de compensación, estará sujeta a la necesidad institucional.

Durante el período que dure su programa de maestría o doctoral, el becario no podrá realizar en la ESPOL ninguna actividad administrativa, gremial o de cualquier otra índole que no esté directamente relacionada con su trabajo doctoral.

La Unidad de Administración de Talento Humano deberá informar anualmente a las Unidades Académicas y al becario el nivel de cumplimiento de su periodo de compensación.

Una vez cumplido el periodo de compensación por parte del becario, la Unidad de Administración de Talento Humano informará al Consejo Politécnico para que declare la terminación del contrato de financiamiento de beca por cumplimiento de las obligaciones del becario. El Consejo Politécnico dispondrá a la Gerencia Jurídica efectuar un acta de finiquito de contrato suscrita por las partes contratantes.

En caso que el becario no cumpla con el período de compensación de manera total o parcial, la Unidad Académica correspondiente informará al Consejo Politécnico para que declare la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario.

Con la declaración de terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, el Consejo Politécnico dispondrá a Gerencia Jurídica iniciar el correspondiente procedimiento de coactiva a efectos de cobrar la indemnización por incumplimiento contemplada en el contrato.

En caso que durante el periodo de compensación el profesor es destituido o no se continúa con su contratación por su negligencia o dolo, se entenderá como no cumplido el periodo de compensación y se declarará la terminación del contrato por incumplimiento lo que dará derecho a la ESPOL de iniciar la coactiva para el pago de la indemnización respectiva.

Artículo 32.- Dentro de los primeros 30 días de la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar a Gerencia de Relaciones Internacionales, al Decanato de Postgrado, a la Unidad Académica o Administrativa a la que pertenece y a la UATH su nuevo domicilio, y pormenores del inicio de los estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a las autoridades mencionadas.

TITULO III DE LAS LICENCIAS

Art 33.- De las licencias para realizar estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente).- El personal académico titular al que se le adjudique la beca determinada en el artículo 21, del presente reglamento, para realizar estudios doctorales tipo presencial o semipresencial, se le concederá también una licencia sin remuneración o con remuneración parcial, incluidos 30 días adicionales contados desde la fecha de terminación de sus estudios. En casos especiales y con la autorización de la Unidad Académica, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta días más.

El profesor titular al que no se adjudique la referida beca, tiene derecho a que se le conceda licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial por el tiempo de duración de los estudios doctorales, siempre que, los estudios a realizar, en cuanto al área y línea de investigación, consten en los planes quinquenales de perfeccionamiento doctoral y postdoctoral de su Unidad Académica.

Para el caso de estudios doctorales presenciales:

- a. En el caso de profesores titulares con menos de tres años como profesores de ESPOL, la licencia será a tiempo completo sin remuneración. A efectos de determinar el tiempo de vinculación laboral con ESPOL se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular.
- b. En el caso de profesores titulares con mínimo tres años como profesores de ESPOL, la licencia será a tiempo completo con remuneración del 50% de su RMU. A efectos de determinar el tiempo de vinculación laboral con ESPOL se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular.

Para el caso de estudios doctorales semipresenciales:

- c. En el caso de los profesores titulares que tengan menos de tres años como profesores de ESPOL, se concederá licencia a tiempo completo con remuneración del 50% de su RMU, únicamente durante el tiempo de duración de las etapas presenciales, por un máximo de 4 meses al año.
- d. En el caso de profesores titulares con más de tres años como profesores de ESPOL, se concederá licencia a tiempo completo con remuneración del 100% de su RMU, únicamente durante el tiempo de duración de las etapas presenciales, por un máximo de 4 meses al año.

Artículo 34.- Duración de la Licencia para estudios doctorales.- Luego de cuatro años a partir del inicio de los estudios doctorales, se revisará la continuidad de la licencia, la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión, el doctorando deberá justificar con un informe ratificado por el Director de Tesis ante la Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico las razones por las que solicita la extensión; este informe deberá incluir un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, por razones imputables a él/ella, con base en el artículo 157 de la LOES, pierde la titularidad.

En ningún caso se podrá pagar la remuneración establecida en la licencia por más de cinco años; sin embargo, el profesor podrá mantener su titularidad y la licencia sin remuneración. Una vez

terminado los estudios doctorales, el profesor se reincorporará a laborar en la ESPOL, presentando los documentos establecidos en el artículo 37 de este Reglamento.

Art. 35.- De las licencias para realizar actividades postdoctorales.- Para solicitar esta licencia de actividades en el exterior, el profesor titular deberá reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a. Que las actividades postdoctorales a realizar sean en una de las áreas del conocimiento denominadas como STEAM y en las líneas de investigación identificadas como prioritarias por la ESPOL.
- b. Ser profesor titular de la ESPOL.
- c. El profesor solo podrá solicitar esta licencia hasta un año después de haberse graduado como Ph. D. o su equivalente.
- d. Presentar una solicitud de licencia dirigida al Consejo Politécnico, a través de la unidad académica correspondiente, para que ésta emita un informe favorable en el que se especifique que las actividades postdoctorales a realizarse se encuentran en el área y línea de investigación que consta en su plan de perfeccionamiento académico.
- e. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente) debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior."
- f. Tener hasta 45 años de edad a la fecha de solicitud de la beca.
- g. Presentar evidencia de haber sido adjudicado beca total o parcial de un organismo nacional o internacional que cuente entre sus objetivos el otorgamiento de becas o de la universidad o Instituto de Investigación donde realizará los estudios. Este organismo o la universidad o instituto de investigación deberá financiar las actividades postdoctorales.
- h. Tener admisión a una universidad de prestigio que se encuentre en el ranking de Shanghai o en el Times Higher Education hasta los 200 primeros lugares, de acuerdo al área de estudio del postulante o a nivel institucional.
- i. Presentar informe con la firma del profesor con quien va a realizar la actividad post doctoral que incluya el plan de actividades de investigación. Las actividades que consten en este informe deberán estar enmarcados en las líneas prioritarias de investigación de ESPOL.
- j. Certificados de no tener obligaciones pendientes con la ESPOL, generados por contabilidad, bodega, activos fijos, biblioteca, UATH y el Decanato de Investigación.

El profesor titular al que se le conceda licencia para realizar actividades postdoctorales se la concederá a tiempo completo con remuneración del 50% de su RMU, hasta por un año. Luego de concluido el año se revisará la continuidad de la licencia la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión el profesor deberá justificar con un informe ratificado por el docente a cargo de su postdoctorado, las razones por las cuales es necesaria la extensión. De ser concedida la extensión de la Licencia esta será con remuneración del 50% de su RMU, con un tiempo de duración máximo de un año[KC1].

TITULO IV DEL SEGUIMIENTO A LOS BECARIOS

Artículo 36.- La Unidad Académica es responsable de:

- a. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del becario que avaló, tanto durante la ejecución de sus estudios como durante el período de compensación de éstos. Lo primero se realizará a través de la revisión de los informes enviados por el becario y lo segundo a través de los informes y evaluación integral del docente.
- b. Informar semestralmente a la Gerencia de Relaciones Internacionales acerca del progreso de los estudios del becario y recomendar el pago de la beca. Este informe también deberá enviarse a la UATH para que proceda con el pago de la remuneración que corresponda, si fuera el caso.
- c. Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario. Lo cual implica la suspensión de pago del monto de la beca, remuneración si fuere el caso, e inicio de proceso de coactiva para el cobro de la indemnización contemplada en el contrato.

Artículo 37.- Al inicio de sus estudios el becario deberá reportar a la Unidad Académica correspondiente, la planificación de sus actividades académicas del término o periodo académico que cursará y adjuntar evidencia del registro en este período. Posteriormente, cada 6 meses deberá informar sobre el progreso de sus estudios en relación a la planificación presentada y la planificación de sus actividades del siguiente término o periodo académico que cursará, así como también adjuntará evidencia de calificaciones obtenidas en el período académico que termina y registro del que inicia. Estos informes deberán ser aprobados por la Unidad Académica previo a enviarlos a: a) la Gerencia de Relaciones Internacionales quien solicitará a la Gerencia Financiera el pago de la beca establecida en el contrato; b) la UATH (para el pago de la remuneración si fuere el caso); y c) Decanato de Postgrado.

Los informes iniciales y los semestrales deberán contar con la firma del tutor o ser emitidos por la universidad en donde realiza sus estudios. El becario está obligado a comentar en forma objetiva cualquier circunstancia que se refiere a los documentos que envía.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo faculta a la Unidad Académica a solicitar lo dispuesto en el artículo 38 letra c) de este Reglamento.

Artículo 38.- Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que la Unidad Académica solicite en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminado sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a) Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios, apostillados;
- b) Registro oficial de los cursos aprobados (transcripts), apostillado, cuando aplique
- c) Copia digital de su Tesis Doctoral.
- d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

El informe deberá presentarse a la Unidad Académica correspondiente, que lo enviará con su recomendación a la Comisión de Docencia, que a su vez lo enviará con su recomendación al Consejo Politécnico para su aprobación y declaratoria del inicio del período de compensación. El Informe aprobado por el Consejo Politécnico se pondrá en conocimiento del Decanato de Postgrado, Gerencia de Relaciones Internacionales, Gerencia Financiera y la UATH.

Una vez que este informe ha sido conocido y aprobado por el Consejo Politécnico, el profesor, en caso de ser titular deberá ser planificado, y en caso que sea no titular o graduado podrá ser planificado por la Unidad Académica, si ésta así lo decidiera.

CAPÍTULO IX. DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS DURANTE EL PERÍODO DE LA BECA

Artículo 39.- No está permitido al becario ejecutar actividades remuneradas en el Ecuador y fuera del país durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, el Consejo Politécnico podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De ninguna manera la realización del Año Sabático puede ser imputable al programa doctoral.

SEGUNDA.- Los Centros específicos de Docencia presentarán sus Planes de Formación Doctoral a través del Vicerrectorado Académico de la ESPOL.

TERCERA.- Para aquellos profesores que reciben descargas académicas para realizar investigación relacionada a estudios doctorales, anualmente éstos enviarán informes a las autoridades de sus unidades académicas, en el que detallen avances de su investigación. Estos informes serán remitidos

también al Decanato de Postgrado. Estos reportes servirán como parte de la evaluación integral de los docentes.

CUARTA.- En el caso de profesores titulares que descarguen horas de su planificación académica para realizar estudios doctorales a tiempo compartido la Unidad Académica deberá aprobar el Plan Doctoral a través de su Consejo Directivo. En ningún caso este tipo de estudios será mayor a 5 años; si el doctorando no ha culminado sus estudios luego de este período se aplicará el Art. 157 de la LOES.

QUINTA.- Los montos a otorgarse en aplicación de acción afirmativa contemplada en el artículo 25 de este reglamento, podrán ser pagados a los beneficiarios de beca, a partir de la aprobación de la solicitud presentada por el beneficiario. Aquellos beneficiarios que se les ha otorgado beca antes de la vigencia de este reglamento, podrán solicitarla desde este momento al Consejo Politécnico, a través del Decanato de Postgrado. Se otorgará siempre y cuando exista la certificación de disponibilidad presupuestaria. En estos casos deberá reformarse el contrato de financiamiento de beca modificando el monto total de la beca.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Postdoctoral en el Exterior, 4296.

SEGUNDA.- Se deroga el Instructivo de Ayudas Económicas para estudios de Maestrías en Ciencias para Graduados de ESPOL, 4319.

<<<< 0 >>>>

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y revisado en primera discusión por el Consejo Politécnico mediante **Resolución Nro. 17-02-082**, en sesión del 23 de febrero de 2017. Discutido, modificado y aprobado en segunda y definitiva discusión, mediante **Resolución Nro. 17-03-087**, en sesión del 02 de marzo de 2017.

17-03-088.- CONOCER y APROBAR el Plan Operativo Anual (POA) 2017 considerando las observaciones consensuadas en esta sesión y la meta del 90% de cumplimiento; presentado al Pleno de este organismo superior mediante la proyección y explicación de diapositivas a cargo de Fátima Ortiz Espinoza, Eco., Gerente de Planificación Estratégica (e); texto temático que se insertará en el Acta de la presente sesión.

17-03-089.- CONOCER y APROBAR el Informe de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos; y, el Cierre de Estados Financieros del año 2016, con las correspondientes reformas presupuestarias para su ejecución durante el mencionado ejercicio fiscal, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral; presentado al Pleno de este órgano superior mediante la proyección y explicación de diapositivas a cargo de Ana Carchi Paucar, Mae., Gerente Financiera (e); cuyo texto constará inserto en el Acta de la presente sesión.

17-03-090.- CONOCER el Informe final de estudios en Master of Engineering in Manufacturing en la University of Michigan-EE.UU; por un período desde septiembre de 2015 hasta marzo de 2017, presentado por **MARÍA FERNANDA LÓPEZ SARZOSA, Ing.**, Becaria de ESPOL/FIMCP dentro del Programa Walter Valdano Raffo; contenido en el **Memorando Nro. RE-MEM-0091-2017** y anexos (04 fjs. útiles) del 07 de febrero de 2017, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, Ing., por Silvia Bustamante Ruiz, M.Sc., Gerente de Relaciones Internacionales.

17-03-091.- **RAZÓN:** Siento como tal, que la presente Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico de la ESPOL, pertenece a un caso disciplinario, por lo tanto, goza de confidencialidad. En caso de requerir la presente resolución, sírvase solicitarla a la Secretaría Administrativa. **Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Secretaria Administrativa.**

17-03-092.- **TRASLADAR** para tratamiento de la Comisión Especial de Disciplina, CED, la denuncia presentada por la **Srta. Nadia Alejandra Molina Rivas**, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, contra la **Srta. Katherine Martha Brborich Álvarez**, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, por el presunto acto de indisciplina tipificado en el Art. 3, numerales b) y e) del Reglamento de Disciplina, 2421; contenida en el Oficio FEPOLE y su anexo (04 fjs.) del 01 de febrero de 2017, dirigido al Rector, Sergio Flores Macías, Ing., por Ricardo Sandoya Guerrero, Presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos, FEPOLE.

NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:

www.dspace.espol.edu.ec